

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1695/2022

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Salud

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Diversa información relacionada con la Ivermectina y Azitromicina en 2019, 2020 y 2021.

Se inconformó porque no le proporcionaron la documental solicitada.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR**

**Palabras Clave.** Extemporáneo, Improcedente, Ivermectina y Azitromicina

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	4
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	9

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría de Salud



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1695/2022

### SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

### COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1695/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, en virtud de que fue presentado de forma extemporánea, conforme a lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

I. El diez de febrero, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090163322001264, mediante la cual requirió lo siguiente:

- *Solicito copias de los contratos de compra de Ivermectina y Azitromicina, en 2019, 2020 y 2021. También solicito saber el número de kits médicos entregados a personas con covid19 con ivermectina y/o azitromicina, de marzo de 2020 a enero de 2022. Otra información que pido se me entregue, es el número de personas atendidas con Ivermectina y Azitromicina, tanto en los hospitales o clínicas de la secretaría de Salud capitalina, así como en los del IMSS, ISSSTE y Semar, y por las llamadas de personas contagiadas de covid, hechas a Locatel, también de marzo de 2020 a enero de 2022.*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022 salvo precisión en contrario.

*También solicito cuáles eran los términos y condiciones del estudio "La ivermectina y las probabilidades de hospitalización por COVID-19: evidencia de un análisis cuasi-experimental basado en una intervención pública en la Ciudad de México", elaborado por José Merino, Eduardo Clark, Lila Petersen y Saúl Caballero, de la ADIP; Víctor Hugo Borja, del Instituto Mexicano del Seguro Social, y José Alfredo Ochoa y Oliva López, de la Secretaría de Salud, de la Ciudad de México. Quiero saber por favor si las personas que recibieron Ivermectina y Azitromicina como parte del estudio, fueron avisadas que formaban parte del estudio, y en su caso cuál era la información que recibían o si debían firmar un formato al respecto. También deseo saber cuáles eran las evidencias científicas -qué estudios- fueron los que en su momento sustentaron el uso de la Ivermectina y Azitromicina contra la covid19.*

II. El cuatro de marzo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través del sistema de gestión de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

- La Subsecretario de Prestación de Servicios Médicos e Insumos informó que, después de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de dicha Subsecretaría, no se cuenta con documentación en la que se manifieste el consentimiento escrito, debido a que NO se trata de un experimento o ensayo clínico.
- Agregó que la prescripción de medicamentos incluida la ivermectina, ocurrió en el marco de un acto médico, es decir, la consulta médica en la cual no se recaba un documento escrito con dichas características por este tipo de intervención, tal y como lo marca la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico en su numeral 10.1.2.
- Aclaró que el documento al que hace referencia es un seguimiento interno que utiliza fuentes secundarias de información, es decir, utiliza bases de datos públicas para el seguimiento interno de una intervención pública, las cuales, tal y como menciona el documento, son el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Infecciones Respiratorias Agudas, y que se conforman

por las bases de datos públicos de hospitalización de SEDESA, IMSS, CCINSHAE y SEMAR, así como la de LOCATEL.

- Resalto que la estrategia integral de salud que incluyó el uso de ivermectina NO fue parte de un ensayo clínico, sino que, es un seguimiento interno de una estrategia de salud pública ante la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2 que utiliza el análisis documental de datos secundarios y que, por lo tanto, NO representa riesgo alguno para la población.
- Añadió que, a través del oficio SSCDMX/DGPSMU/2399/2022 el Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias ha informado que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información solicitado en los archivos que obran en la Dirección General a su cargo, no se localizó expresión documental de lo solicitado.
- Asimismo, indicó que en la Red Hospitalaria de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) no se utilizó ni administró Ivermectina, para el tratamiento intrahospitalario a pacientes COVID-19. De igual forma, por lo que respecta al uso de Azitromicina, señaló que, en apego a la evidencia de la literatura científica internacional y a Guías de Práctica Clínica sólo se utilizó en aquellos pacientes moderados a graves con sobreinfección bacteriana.
- Finalmente, orientó a quien es peticionario para ingresar una nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública ante la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México (OPD), Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local, sectorizado a esta Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), la Secretaría de Marina (SEMAR), así

como a el servicio telefónico LOCATEL, con la finalidad de que se pronuncie en el ámbito de su competencia, lo anterior a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

III. El seis de abril, la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó recurso de revisión.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Este Instituto considera que, en el caso, el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 248 fracción I, en relación con el 236 fracción I, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Dicho lo anterior, tenemos que el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia a la letra dispone:

“ ...

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

[...]

*Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;***
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

...

De igual forma, el artículo 236, señala que el recurso de revisión procederá en contra de

**Artículo 236.** *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

- I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o**
- II. *El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

De la normatividad antes señalada se desprende que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo, es decir cuando sea presentado fuera de los quince días hábiles, que se tiene para realizarlo. Los cuáles serán contados a partir del primer día hábil del día siguiente a la notificación de la respuesta a la solicitud.

En este sentido, de la revisión realizada al sistema de gestión de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la respuesta a la solicitud de información fue notificada el día cuatro de marzo del dos mil veintidós.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada

Folio de la solicitud	090163322001264
Sujeto Obligado al que se dirige	Secretaría de Salud
Fecha y hora de recepción	10/02/2022 00:33:13 AM
Fecha de caducidad de plazo	04/03/2022
Información solicitada	Solicito copias de los contratos de compra de Ivermectina y Azitromicina, en 2019, 2020 y 2021. También solicito saber el número de kits médicos entregados a personas con covid19 con ivermectina y/o azitromicina, de marzo de 2020 a enero de 2022. Otra información que pido se me entregue, es el número de personas atendidas con Ivermectina y Azitromicina, tanto en los hospitales o clínicas de la secretaría de Salud capitalina, así como en los del IMSS, ISSSTE y Semar, y por las llamadas de personas contagiadas de covid, hechas a Locatel, también de marzo de 2020 a enero de 2022. También solicito cuáles eran los términos y condiciones del estudio La ivermectina y las probabilidades de hospitalización por COVID-19: evidencia de un análisis cuasi-experimental basado en una intervención pública en la Ciudad de México", elaborado por José Merino, Eduardo Clark, Lila Petersen y Saúl Caballero, de la ADIP; Víctor Hugo Borja, del Instituto Mexicano del Seguro Social, y José Alfredo Ochoa y Oliva López, de la Secretaría de Salud, de la Ciudad de México. Quiero saber por favor si las personas que recibieron Ivermectina y Azitromicina como parte del estudio, fueron avisadas que formaban parte del estudio, y en su caso cuál era la información que recibían o si debían firmar un formato al respecto. También deseo saber cuáles eran las evidencias científicas -qué estudios- fueron los que en su momento sustentaron el uso de la Ivermectina y Azitromicina contra la covid19.
Datos adicionales	
Archivo adjunto	

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	04/03/2022 20:18:16 PM
	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/SPSMI/374/2022, el Dr. Ricardo Arturo Barreiro Perera, Subsecretario de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, ha informado que, después de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de dicha Subsecretaría, no se cuenta con documentación en la que se manifieste el consentimiento escrito, debido a que NO se trata de un experimento o ensayo clínico.  La prescripción de medicamentos, incluida la ivermectina, ocurrió en el marco de un acto médico, es decir, la consulta médica en la cual no se recaba un documento escrito con dichas características por este tipo de intervención, tal y como lo marca la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico en su numeral 10.1.2.  Cabe mencionar que, el documento al que hace referencia es un seguimiento interno que utiliza fuentes

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	10/02/2022	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	23/02/2022	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	04/03/2022	Unidad de Transparencia		

Documentales a las que se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

**VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>5</sup>**

En ese orden de ideas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 236 fracción II, de la Ley de Transparencia, citado en párrafos que anteceden, el cual establece toda persona podrá interponer el recurso de revisión, a partir del día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, es dable concluir que **el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió a partir del siete al veintiocho de marzo de dos mil veintidós.**

Sin embargo, en el presente caso, **la parte recurrente presentó su recurso de revisión a través del Sistema de Gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día cinco de abril, es decir, siete días hábiles después de los que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión, como se observa a continuación:**

Folio de la solicitud

090163322001264

Instrucciones: Para iniciar con el proceso es necesario realizar la búsqueda del folio de la solicitud (en caso de no contar con uno puede dejar el campo vacío)

Tipo de solicitud \*

Acceso a la Información

Fecha de recepción del recurso:

05/04/2022 23:19:25

En tales circunstancias, es claro que **el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición**, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I, en relación con el 236 fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1695/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**